



315

→ ?

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Declarar la extinción de la pena accesoria impuesta a CARLOS ALBERTO GALVIS FRANCO identificado con la C.C. N° 91.282.292

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

CARLOS ALBERTO GALVIS FRANCO es condenado a la pena de 30 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por ser hallado responsable del delito de falsedad material de particular en documento público, según sentencia de condena proferida el 24 de octubre de 2008 por el juzgado Cuarto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, negándole los subrogados penales. Sentencia confirmada el 24 de junio de 2009 por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga,

Mediante auto del 15 de julio de 2014 el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Descongestión de Bucaramanga resolvió declarar extinguida la pena principal y en consecuencia la liberación definitiva a GALVIS FRANCO, permaneciendo la foliatura en el CSA en cumplimiento de la pena accesoria.

1. DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA ACCESORIA.

En punto de la pena accesoria el Máximo Tribunal Ordinario puntualizó

*"De conformidad con lo estatuido en el artículo 44 del Código Penal, la interdicción de derechos y funciones públicas -pena accesoria - "priva de la facultad de elegir y ser elegido, del ejercicio de cualquier otro derecho político, función pública u oficial y dignidades que confieren las entidades oficiales" e incapacita para pertenecer a los cuerpos armados de la República."*¹

¹ T-54558 del 21 de junio de 2011, M.P. Javier Zapata Ortiz.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Así mismo, en providencia de abril 26 de 2006, siendo Magistrado Ponente el Dr. Álvaro Orlando Pérez Pinzón, Rad. 24687, se señaló:

"Cumplimiento de la pena accesoria inicia al terminar la privativa de la libertad.

Para las personas que desde el 25 de julio de 2001 hayan cometido delitos sancionados con prisión, está prevista como obligatoria la inhabilitación, que se cumple de hecho, es decir, fuera del derecho, mientras se paga la de prisión, y, culminada ésta, comienzan a correr los términos fijados para ella en la sentencia, hasta por un plazo máximo de veinte (20) años"

Este Despacho dado lo dispuesto por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en el proveído citado, tenía establecido que esta sanción iniciaba al terminar la privativa de la libertad; sin embargo, atendiendo que en decisión del 1 de octubre último la Sala de Casación Penal en sede de Tutelas, STP13449-2019, considerara como vía de hecho el que el Tribunal Superior de Bogotá con apoyo en la misma se apartara del tenor literal del artículo 53 del Código Penal; recoge su posición y en consecuencia decreta igualmente la extinción de la pena accesoria; toda vez que reza la norma:

"CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente..."

Así las cosas, la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta a CARLOS ALBERTO GALVIS FRANCO se encuentra ejecutada, toda vez que ésta se cumple simultáneamente con la de prisión.

2. OTRAS DETERMINACIONES

El ciudadano JUAN CARLOS GALVIS CADAVID, solicita copia íntegra de manera digital del presente proceso con radicado 68001131040082009000999, a fin de utilizarlas *"como elemento materia de prueba, en procesos judiciales, que se desarrollaran en contra de una red criminal que estafó a mi señor padre y al estado Colombiano por más de 20 años, de la cual el sujeto antes referido hace parte"*



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Para sustentar su petición señala ser hijo biológico del señor JORGE FRANCISCO GALVIS URIBE, quien, afirma, es víctima dentro del presente proceso y que falleciera el pasado 14 de julio del año en curso.

Revisada con detenimiento la foliatura se advierte que la víctima dentro del presente proceso no es la persona señalada por el peticionario, sino el señor MARCO EMILIO BAEZ BAEZ; luego bajo estas condiciones en las que la condición que se invoca no está acreditada; se denegará la expedición de las copias solicitadas; sin estar demás informar al penado que si alguna autoridad requiere de copia del proceso - desde la denuncia hasta la sentencia -, la autoridad a la que se debe dirigir es al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad, pues es allí donde reposan, pues ante los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad tan sólo se remite copia de la sentencia de condena.

De lo anterior dese cuenta al solicitante y a la Señora Procuradora 295 Judicial Penal I de Bucaramanga, mediante oficio.

Por lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ejecutada la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta a CARLOS ALBERTO GALVIS FRANCO identificado con la C.C. N° 91.282.292 en razón de este proceso.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

TERCERO: REMITASE la foliatura al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga para su ARCHIVO DEFINITIVO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

CUARTO: ENTERAR a las partes que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ

Juez

Edna

09 NOV 2020

Cuaderno: 30

NI: 21432 Rad 008-2009-000999
C/: Carlos Alberto Galvis Franco
D/: Falsedad en documento público
A/: Autoriza copias